

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Circular.*

La reforma de la legislacion vigente de Instruccion pública constituye una necesidad imperiosa que reconocen cuantos se interesan en el adelanto de los estudios y en particular los obligados á promoverle, y conviene realizarla inmediatamente formulando una ley inspirada en el criterio propio del Gobierno, que responda á la importancia del asunto y, dados los medios disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza.

Guiado de semejante propósito, considera indispensable el Ministro que suscribe allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento á la reforma, y ningunos tan eficaces como aquellos que puede ofrecerle el Profesorado de todas las carreras, cuya notoria experiencia le permite apreciar los inconvenientes y ventajas de los sistemas de estudio en el terreno de la práctica.

Interesa, por consiguiente, conocer cuál sea la opinion de los Profesores y personas entendidas acerca de la legislacion vigente, de lo que en ella deba aprovecharse como ventajoso, y cuáles las modificaciones que juzgan necesario proponer, prescindiendo en sus dictámenes del espíritu que pueda animar al Ministro.

Y en este sentido recomiendo á V. S. eficazmente que se sirva dar conocimiento de la presente á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de su distrito universitario, sin excluir los particulares, caso de estimarlo oportuno, á fin de que los Claustros respectivos evacúen y dirijan á V. S. dichas consultas á la mayor brevedad; debiendo ese Rectorado resumirlas en lo que tengan de comun y exponerlas con la concision y claridad necesarias en cuanto ofrezcan novedad, remitiéndolas con igual urgencia á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Rector de la Universidad de....

**Gobierno civil.**

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Emilio Conto Salcedo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 32 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Segunda Atala Argentiífera*, sita en el punto llamado Cerro Ramos, término municipal de

Fresnedillas, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda con la mina titulada *Atala*.

Designa las 32 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de Nuestra Señora de Navahonda; desde él se medirán 100 metros al O. E., colocándose la primera estaca; desde esta en direccion N. 200 metros, la segunda; desde esta en direccion O. 800 metros, la tercera; desde esta en direccion S. 400 metros, la cuarta; desde esta en direccion E. 800 metros, la quinta, y desde esta á la primera, direccion N., 200 metros; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 12 de Julio de 1881.—J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Emilio Conto Salcedo, en nombre y representación de Don Ernesto María Ballot des Minieres, vecino de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *San Lorenzo*, sita en el punto llamado Cerrada Grande, término municipal de Gargantilla, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al N. con Cerrada de las Navas; al S. concesion de la mina *San Martin*; al O. E. concesion de la de *San Cristóbal*, y al E. con Calleja del Hoyo.

Designa las 60 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina *Roca*; desde este punto se medirán en direccion N. 25°, 400 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda en direccion E., 25° N., 1.500 metros, la segunda; á tercera S., 25° E., 400 metros, la tercera; y al punto de partida O., 25° S., 1.500 metros; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 60 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten

sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 12 de Julio de 1881.—J. El Conde de Xiquena.

*Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia elevada en este Ministerio por D. Juan Pablo Garcia y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: vista la Real orden circularada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año, en la cual se informa favorablemente á la peticion del Sr. Castillo, de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas; S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Castillo, se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisicion del mencionado aparato, y autorizar á las propias corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á cuyas autoridades se refiere principalmente la Real orden preinserta.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El conde de Xiquena.

*Secretaría.—Negociado 4.º*

D. Luis Nava y Gonzalez, vecino de esta Corte, administrador de la fábrica de tejas del Olivillo, situada en la carretera de Extremadura, núm. 4, ha ofrecido á este Gobierno admitir en dicha fábrica 18 ó 20 inmigrados procedentes de Argelia, á fin de proporcionarles un jornal con que poder atender á sus apremiantes necesidades.

Cuyo rasgo caritativo, que tanto honra al Sr. Nava, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

La Diputacion provincial, enterada del ingreso en Depositaria de 2.250 pesetas con destino á cada uno de los establecimientos Hospital provincial, inclusa

y Hospicio, en cumplimiento de los legados de 2.500 hechos á los mismos por Doña Manuela Sanchez Paulete, deducido el impuesto correspondiente, ha acordado en sesion de 8 del actual que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Junio de 1881.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

**Administracion económica.**

La Direccion general de Rentas Estancadas por orden fecha 1.º del actual se ha servido disponer que á fin de enajenar por Administracion los cajones de pinos vacíos para envases de tabacos, procedentes de la nueva contrata, existentes en varias Administraciones subalternas de esta provincia, se anuncie al público que durante el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente, se admitan proposiciones, pudiendo los interesados fijar el precio que tengan por conveniente.

El número de cajones que han de enajenarse y las Administraciones subalternas en que se hallan son los siguientes:

Arganda.....	630
Colmenar Viejo.....	497
Escorial.....	775
Getafe.....	396
San Martin de Valdeiglesias...	138
Torrelaguna.....	124
Valdemoro.....	157

TOTAL..... 2.717

Tanto en esta Administracion como en cada una de dichas Subalternas se admiten, pues, durante el término de ocho días, toda clase de proposiciones, ya sea por la totalidad, ya por cualquier número de cajones.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

D. Hilario Bello del Pozo, Alcalde constitucional de la villa de Parla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Agosto del año actual, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y los fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la

Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 68 de orden. Manuel Franco Bello.—Una tierra camino de Valdemoro, de una fanega; linda Saliente Mariano Aguado; Mediodía el camino; Poniente Ciriaco Lopez, y Norte vereda del Canto Loco; capitalizada en 406 pesetas 25 céntimos.

Núm. 79. Soledad Franco Bello.—Una tierra en Varramandiano, de tres fanegas; linda al Saliente herederos de Feliciano Garcia de Rivera; Poniente camino de los Pajeros, y Norte Celestino Velasco; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 177. Francisco Martin Carrija.—Una tierra de dos fanegas en los Pinicos; capitalizada en 1.082 pesetas 66 céntimos.

Núm. 225. Juana Sacristan (herederos).—Una casa, calle de la Arena, núm. 16; linda á la derecha y espalda Pedro Hurtado; izquierda Vicente Fernandez; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 248. Leonardo Velasco Festa.—

Una casa, calle de San Roque; linda á la derecha y espalda Celestino Velasco; izquierda Gregorio Ocaña; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 261. Hilario Bello Baile.—Una casa, calle de la Soledad, núm. 19; linda derecha calle de la Sal; izquierda Felipa Sacristan y espalda Paula Ocaña; capitalizada en 2.875 pesetas.

Núm. 269. Gregoria Escolar Garcia.—Una tierra en la vereda de los Peligros; linda al Saliente Miguel Ostolaza; Mediodía y Poniente la Vereda, y Norte un bardazo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 287. Anselmo Miguel Montero.—Una tierra de tres fanegas y seis celemines en las Madrigueras; linda Saliente Sandalio Sacristan; Mediodía Jacinto Mateos; Poniente Nicasio Garcia Rivera, y Norte eriales; capitalizada en 1.895 pesetas 65 céntimos.

Núm. 294. Facundo Navarro.—Una tierra en Salmoral, de fanega; linda al Saliente

José Ostolaza; Mediodía el arroyo; Poniente Policarpo Perez, y Norte Ramon Ajenjo; capitalizada en 1.083 pesetas 32 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Parla á 14 de Julio de 1881.—El Alcalde, Hilario Bello.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Bernardino Lopez.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.	64'64
D. Antonio Ortega.....	Chinchon.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.	93'75
D. Bernardo Alfaro.....	Daganzo.....	Idem.....	Daganzo.....	Idem.	40'63
D. Manuel Ayila.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.	37'40

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. José Alaminó Perez.....	Madrid.....	Rústica.....	Carabanchel.....	Clero.	81'25
D. Agustin Santos.....	Idem.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.	19'13
D. Francisco Leuces.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	235'15
D. Blas Lopez de María.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.	43'75
D. Juan de Mata.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	137'50
D. Juan de Larrazabal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	19'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	38'76
D. Francisco Adon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	56'23
D. Juan Larrazabal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	22'68
D. Mariano de Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	150
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	33'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'25
D. Antonio Gomez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	13'13
D. Julian Yebra.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'50
D. Francisco Muñoz.....	Valverde.....	Urbana.....	Torres.....	Idem.	200
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	33'91
D. Julian Martin.....	Parla.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.	50'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	34'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	64'38
D. Ricardo Gonzalez.....	Buitrago.....	Rústica.....	Buitrago.....	Idem.	25'88
D. Claudio Moreno.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	14
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	2'75
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.	175'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	32'30
D. Gregorio Estévez.....	Añover.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	500

Madrid 17 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Fuencarral.

En el término municipal de esta villa ha sido recogida una mula que se hallaba abandonada, y cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que se crea con derecho á ella presentará certificacion expedida por el Alcalde del término municipal donde se halle avecinada, y con presencia del expresado documento le será entregada.

Fuencarral 13 Julio de 1881.—El Alcalde, Venancio Varela.

Señas.

Negra, peceña, de unos nueve años, la marca y un dedo, con una cicatriz en el dorso y una señal de un vejigatorio en la region laríngea.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta las siguientes fincas:

Pesetas. cénts.

1.º Una casa situada en la calle de la Iglesia de la villa de Colmenar Viejo, señalada con el núm. 12, retasada en la cantidad de. . . . . 20.006'10

2.º Otra casa señalada con el núm. 2 de dicha villa, retasada en. . . . . 1.013'12

3.º Otra destinada á tenería en la calle de los Tin-

tes de dicha villa, retasada en. . . . . 619'15

4.º Una finca rústica en el término de dicha villa, retasada en. . . . . 555

TOTAL. . . . . 22.193'37

Para cuya subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, se ha señalado el dia 9 de Agosto próximo, á las nueve de mañana; previéndose que dichas fincas se dividirán en dos lotes, formando uno con la casa de la calle de la Iglesia, y el otro con las fincas restantes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado á las resultas del remate la cantidad de 3.000 pesetas los que hagan postura al primer lote, y 1.000 al segundo; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde se darán los antecedentes que se reclamen y consten de las referidas fincas.

Madrid 11 de Julio de 1881.—V.º B.º = Sedano Gutierrez.—Por habilitacion, José T. Sanchez de las Matas. 44

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 8 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Ana María, Don Ricardo y D. Alejandro Becerra y Bell contra los sucesores y derecho-habientes del Sr. D. Nicolás Muzquiz, Conde de Torremuzquiz, sobre pago de pesetas, hoy sobre liberacion de las cargas que se expresarán y que aparecen impuestas sobre las casas sitas en esta Corte, calle de las Aguas, números 2 y 4, con vuelta á la de las Tabernillas, núm. 10, nuevos, y Carrera de San Francisco, núm. 5 tambien nuevo, embargadas á las resultas de dichos autos, se emplaza por segunda vez á D. Cristóbal y Doña María Morales; á D. Antonio Martin Vidal, Don Francisco Martinez y D. José de la Quintana ó sus respectivos sucesores ó derecho-habientes; al legítimo representante del mayorazgo fundado por D. Francisco Hortiza; á D. Bernardino Partarroyo, Síndico que fué del convento de San Francisco, ó quien le represente, y al patrono ó legítimo representante de las memorias fundadas por Doña Elvira de Paredes, para que en el término de cinco dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

*Cargas cuya liberacion se pide.*

La fianza constituida sobre las referidas casas por D. Pedro Morales para responder de la curadería *ad-bona* de los menores D. Cristóbal y Doña María Morales en escritura otorgada en 17 de Julio de 1785 ante D. Manuel Belo, Escribano que fué de este número, y la constituida por D. Antonio Gonzalez y Diaz y Doña María Morales Pastor, su mujer, para responder de la curadería *ad-bona* del D. Cristóbal Morales, por escritura otorgada ante el mismo Escribano en 28 de Junio de 1791.

Una obligacion de 8.522 rs. 24 maravedís que D. Antonio Gonzalez Diaz y su mujer se comprometieron á pagar á Don Antonio Martin Vidal, Arquitecto, en diferentes plazos, como procedentes de las obras ejecutadas en la casa calle de las Tabernillas, núm. 10 nuevo, 11 antiguo, la que quedó hipotecada por escritura de 21 de Setiembre de 1791.

Dos obligaciones, la una de 24.540 reales, constituida por escritura de 20 de Febrero de 1798 por D. Juan Antonio Gonzalez y Doña María Manuela Morales á favor de D. Francisco Martinez, quedando hipotecada dicha casa de la calle de las Tabernillas, y de cuyos alquileres se habla de cobrar; y la otra de 26.972 reales que los mismos D. Juan Antonio Gonzalez y su mujer se comprometieron á pagar con los alquileres de la referida casa á D. Juan Francisco Martinez por escritura de 19 de Marzo de 1798 ante el Escribano D. Antonio Fernandez.

Otra obligacion de 3.100 rs. que Don Andrés Tadeo Perez, por sí y como legal administrador de sus hijos, recibió á préstamo de D. José de la Quintana por término de dos meses, concediéndole la administracion de dicha casa calle de las Tabernillas, núm. 10, y de otras dos en esta Corte, por escritura de 26 de Febrero de 1813 ante D. Antonio Perez.

Un censo reservativo de 66.666 rs. de principal á favor del mayorazgo fundado por D. Francisco Hortiza, que en la escritura de venta de la repetida casa calle de las Tabernillas, núm. 10 nuevo, otorgada en 31 de Enero de 1799 ante

D. Antonio Fenandez, se dijo estaba afecta al mismo.

*Sobre los solares de la calle de las Aguas con vuelta á la de las Tabernillas, señalados con los números 12, 13 y 14 antiguos.*

Dos censos, el uno de 3.300 rs. de principal y 82 rs. 15 maravedís de réditos á favor de las memorias que fundó Elvira de Paredes, impuesto sobre el solar núm. 14 antiguo por D. Manuel Gonzalez de Talavera, como apoderado de sus hijos D. José Francisco y D. Julio María de Talavera, en escritura otorgada en 20 de Diciembre de 1762 ante D. Andrés de Nera Lopez, Escribano de número; y el otro de 18.416 rs. de principal y 406 reales 13 maravedís de réditos, que el propio D. Manuel Gonzalez de Talavera, en la citada representacion, impuso en escritura de 17 de Setiembre de 1763, otorgada ante el Escribano de número D. José Parrayo Sanz, á favor de D. Bernardino Partarroyo, Síndico del convento de San Francisco.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo. 40

**Dirección general de Establecimientos penales.**

*Negociado 2.º—Seccion 2.ª*

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 13 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 13 de Agosto próximo, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de aquella ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de dicha ciudad.

2.ª El expresado edificio, que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte, que es su fondo, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería; por el Sur, que es su frente, con la calle de San Francisco y capilla ó iglesia de la venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo, con el mar y terrenos de la fortificacion de la playa; y por Oeste, ó su derecha saliendo, con camino que desde la calle de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y campo de la Estrada; formando el todo de la finca una figura irregular que con todas sus crujiás, patios y terrenos adyacentes, ocupa una superficie ó extension total de 9.140 metros y 22 decímetros cuadrados.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878. El estado de este edificio es en general muy viejo, y ruinoso en varios puntos.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios segun tasacion es el de 37.472 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el dia 13 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion ó intervencion de Notario público que autorice el acto, y en igual dia y hora, ante el Sr. Gobernador civil de la Coruña ó persona que le sustituya y con

intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la Coruña.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratas ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion, y transcurrida la media hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas. Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de la Coruña, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de la escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los cuatro plazos restantes se abonarán con intervalos de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el dia del vencimiento y dentro de los primeros 15 dias siguientes dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales y cuantas ocurran hasta la toma de posesion, con inclusion de los originados en la tasacion del edificio.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al dia..... de..... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó la Coruña) (fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 14 del actual para enajenar en pública licitacion el campo ó huerta que en término de la ciudad de Zaragoza y sitio denominado la Almozara corresponde á la Direccion general de Establecimientos penales, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de Zaragoza, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

**Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del campo ó huerta, sito en el término municipal de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado de la Almozara, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.**

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el campo ó huerta, sito en el término titulado Almozara, en jurisdicción de la ciudad de Zaragoza, partida de la Plana.

2.ª El expresado campo ó huerta confronta por Norte con acequia de la Plana, de la que recibe el riego; por Sur con camino de Honderos; Oeste propiedad de la Sra. Viuda de Cacho, y por Este otra de la Sra. de Segovia; tiene una superficie de 92 áreas y 85 centiáreas, equivalentes en medida del país á dos cañes, seis cuartales, tres almudes y 49 m.ª cuadrados.

3.ª Segun resulta de los antecedentes que obran y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio-tipo que se fija para la venta de este campo ó huerta, segun tasacion, es de 3.095 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 16 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion, é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico, ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion, y transcurrida la media hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguno más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado empate; debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas. Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurren ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen

aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el campo ó huerta lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros plazos restantes se abonarán con intervalos de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El importe de los referidos plazos se ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

18. Si transcurrido el dia del vencimiento y dentro de los primeros 15 dias siguientes dejase el comprador de cumplir lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones, y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados ó planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

20. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el número....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al dia..... de..... del presente año, para la enajenacion del

campo ó huerta sito en término de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado Almozara, partida de la Plana, y propio de la Direccion general de Establecimientos penales, me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca, por.... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fraccion de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó Zaragoza) (fecha y firma del proponente).

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion comprendida entre Espejo y Córdoba, en la carretera de Jaen á este último punto, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata, que importa 1.304.960'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion comprendida entre Espejo y Córdoba, en la carretera de Jaen á este último punto, provincia de Córdoba, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Parque de Artillería de Madrid.**

Ignorándose la residencia del obrero que fué de la compañía del Parque de Artillería de Madrid José Expósito Lopez, natural de Hellin, provincia de Albacete, se servirá presentarse en el Detail de la expresada compañía, sita plaza de San Marcial, núm. 9, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante Capitan, Gustavo Ibarrola.

**Anuncio.**

**Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados.**

SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO.	Pesetas cénts.
Acciones en cartera: por 917 acciones, á 500 pesetas nominales cada una ..	458.500
Obligaciones á negociar: por 517 obligaciones en cartera, á 500 pesetas cada una.....	258.500
Negociacion de obligaciones: por diferencia entre el precio de venta y el de par.....	178.874'70
Georges Polack y Compañía: por saldo y existencia á la fecha.....	103.733'31
<i>Primer establecimiento.</i>	
Terrenos .....	47.955'07
Capitulo 1.º—Concesion y construccion de la vía .....	1.693.753'15
Idem 2.º—Material móvil.....	330.868'49
Idem 3.º—Material fijo .....	3.043'76
Idem 5.º—Talleres.....	6.561'46
Idem 8.º—Edificios .....	213.302'78
Idem 14.—Moviliario.....	15.667'06
Idem 16.—Almacenes.....	16.343'26
Idem 12.—Vestuario.....	8.800'39
Concesion y estudios de nuevas líneas.....	8.000
	<b>2.344.295'42</b>
Titulos en depósito.....	1.500
Varios deudores.....	15.885
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.361.288'43</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	1.500.000
Cuenta emision de obligaciones: 2.600 obligaciones, menos 25 amortizadas, á 500 pesetas.....	1.287.500
Fianzas en depósitos.....	6.001'92
Fondo de reserva.....	8.575'86
Varios acreedores.....	499.535'78
Ganancias y pérdidas.....	60.674'87
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.361.288'43</b>

Madrid 20 de Junio de 1881.—El Jefe de Contabilidad, M. Amigó.—V.º B.º—El Vicepresidente, T. M. Mosquera.